

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, poniéndole de presente que el apoderado judicial del demandante en reconvención solicitó la emisión de orden de levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente tramite. Asimismo, le pongo en conocimiento que, la demanda principal terminó en virtud de la prosperidad de la excepción previa enervada por la demandada principal (demandante en reconvención), sin que en dicha providencia se realizara pronunciamiento alguno frente a la cautela decretada en el auto admisorio de la demanda (principal). El trámite de reconvención finalizó con la prosperidad de las pretensiones incoadas por la demandante en reconvención, sin que, igualmente, se ordenase el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Declarativo
Radicación	05001 31 03 011 2012 00649 00
Demandante	A y H Soluciones Urbanísticas
Demandado	Adriana María Rivera Quiroz
Auto de sustanciación Nro.	671
Asunto	Levanta medida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por medio de auto del pasado 31 de agosto de 2012 se admitió la presente demanda de responsabilidad civil contractual, y se ordenó la inscripción de demanda sobre el inmueble objeto de litigio y el identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-24775 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Ahora bien, ni en auto que declaró la prosperidad de la excepción previa enervada por la demandada principal (demandante en reconvención); ni en sentencia, del 12 de mayo de 2015, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda decretada sobre el bien inmueble cautelado, desde la admisión de la demanda principal.

En virtud de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble relacionado, medida que, dicho sea de paso, fue decretada por el Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín (quien en su momento conocía el litigio) y comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Medellín Zona Sur, por medio del oficio Nro. 984 del 19 de septiembre de 2012. Expídase el oficio por la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 24/10/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 067 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f799850b98e2f04b5e14c8903b1cea00e51f588c582227537d948d9c8262016**

Documento generado en 21/10/2022 02:14:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**